

No. 065-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 19 DE JULIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.-PLE-CNE-1-19-7-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 14 de julio del 2011, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Aprobar el texto de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de viernes 15 de julio del 2011, sin observaciones.

El señor Secretario General deja constancia que el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, salva su voto en la aprobación de las resoluciones de

jueves 14 y viernes 15 de julio del 2011, por no haber estado presente en dichas sesiones.

2.-PLE-CNE-2-19-7-2011

Visto el oficio No. 346-DOP-CNE-2011 de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que una vez que un partido político presente fichas de afiliación, o un movimiento político presente adherentes y adherentes permanentes, se realice el cruce de información pertinente, y se verifique si dichas ciudadanas y ciudadanos no se encuentran registrados en la base de datos del Organismo, como afiliados o adherentes a una organización política, que ya se encuentre debidamente registrada en el Consejo Nacional Electoral.

3.-PLE-CNE-3-19-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y formación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registros de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% el registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el numeral 8 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral es la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** la duodécima disposición transitoria de la Constitución de la República, establece que, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número;
- Que,** el Art. 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el inciso segundo del Art. 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el registro nacional permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley, y que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La

inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el Art. 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; el máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, el registro de adherentes permanentes;

Que, el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre de país o de una jurisdicción como único calificativo, de ahí que, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a por lo menos el 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción, y que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político, adjuntándose a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 323 de la referida Ley, establece que el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para las y los adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, entre otros aspectos el Art. 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, la organización política en el término de cuatro días contados a partir de la entrega del extracto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el

extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, la disposición transitoria segunda de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, las organizaciones políticas que reservaron su nombre, número y símbolo y no se encuentran dentro de los rangos establecidos en el Art. 14 del Reglamento, el Organismo Electoral competente reasignará el número en el Registro Electoral;

Que, a través de informe No. 473-DOP-CNE-2011 de 11 de julio del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo que mediante oficio No. MP-DN-21208-100 de 2 de diciembre del 2008, el señor Eduardo Paredes, representante legal del Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, solicita la reinscripción de la mencionada organización política, de conformidad con la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, esto es, reserva de nombre, número y símbolo; y por otra parte, al haber participado el referido movimiento político en el proceso electoral 2009, está exento del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 y en el numeral primero del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, la presentación del acta de fundación y el registro de promotores; por otra parte, se hace conocer que los principios ideológicos del Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el Art. 108 de la Constitución de la República; el Régimen Orgánico guarda concordancia con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República, Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, el numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que el programa de gobierno del referido movimiento político, guarda concordancia con lo establecido en el Art. 109 de la Constitución de la República y Art. 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y que al mismo tiempo se comprobó la existencia de organizaciones provinciales del Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, en 13 provincias del país, con la constatación física de las sedes provinciales, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de la Democracia y el inciso final del numeral 6 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que el nombre y símbolo del referido movimiento político guarda conformidad con lo establecido en el Art. 316 del Código de la Democracia, y del Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que de conformidad con lo establecido en la certificación emitida por el Secretario General del Organismo, se publicó el extracto de dicho movimiento político en los diarios La Hora, El Universo y El Mercurio, de circulación nacional, y que dentro del término de ley, no se presentó impugnación alguna en contra del referido movimiento político; que una vez revisadas el número de firmas presentadas por el Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, se establece que para la reinscripción de un movimiento político se requiere de 157.947 adherentes, y del total de adherentes se establece que el Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, tiene 72.526 adherentes permanentes y 975.282 adherentes, dando un total de 1'047.808 adherentes válidos, de los cuales al menos el 40% corresponden a las provincias cuya población es menor al 5% del total nacional, guardando concordancia con lo establecido en el inciso final del numeral 1 del Art. 8 de la Codificación del Reglamento para

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo que el peticionario cumple con el número requerido de adherentes para la reinscripción.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. Acoger el informe No. 473-DOP-CNE-2011 de 11 de julio del 2011, y por haberse dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a la reinscripción, en el registro electoral, del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, ratificándose la asignación del número 35, por haber dado cumplimiento a lo establecido en la duodécima disposición transitoria de la Constitución de la República.
2. Disponer al Director de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, integrada por:

Presidente:

RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO

Vicepresidente/Defensor de las y los

Adherentes permanentes:

LENIN VOLTAIRE MORENO GARCÉS

Secretario Ejecutivo:

GALO VINICIO MORA WITT

MIEMBROS

1. RICARDO ARMANDO PATIÑO AROCA
2. DORIS JOSEFINA SOLIZ CARRIÓN
3. FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
4. MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL AGUIRRE
5. CARMEN IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
6. ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
7. JUAN FERNANDO CORDERO CUEVA
8. MARÍA LUISA MORENO INTRIAGO
9. ROBERTO EMILIO CUERO MEDINA
10. XIMENA MERCEDES PONCE LEÓN
11. NANCY BEATRIZ MOROCHO VEDAÑA
12. JUAN RAFAEL ARCOS TUITZA

13. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
14. DORA ANABELA AGUIRRE HIDALGO
15. JORGE SEBASTIÁN LOOR CEVALLOS
16. GABRIELA ALEJANDRA RIVADENEIRA BURBANO
17. DIEGO BORJA CORNEJO
18. NANCY PATRICIA SARSOZA PIEDRA
19. MILTON GUSTAVO BAROJA NARVÁEZ
20. MARÍA ANDREA GONZAGA AGUILAR
21. LEONARDO HUMBERTO VICUÑA IZQUIERDO
22. MARÍA OLGA MEJÍA UMAJINGA

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

1. CARLOS MARX CARRASCO
2. GALO BORJA
3. KARLA CHÁVEZ

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

1. MARLLELY VÁSCONEZ
2. JAVIER PONCE
3. PAÚL GRANDA

Adicionalmente, se encarga al Director de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, de Azuay, Cañar, Carchi, Chimborazo, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Tungurahua y Santo Domingo de los Tsáchilas, registre a los Directores Provinciales del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<u>PROVINCIA</u>	<u>NOMBRE DEL DIRECTOR</u>
AZUAY	MIGUEL HUMBERTO CORDERO ORTIZ
CAÑAR	RAÚL EUGENIO ABAD VÉLEZ
CARCHI	HUGO VLADYMYR VILLARREAL GARCÍA
CHIMBORAZO	JOSÉ ESTUARDO SANTAMARÍA ROCAS
EL ORO	GALO BORJA PÉREZ
GUAYAS	ROBERTO EMILIO CUERO MEDINA
IMBABURA	DIEGO OSWALDO GARCÍA POZO

LOJA	RUBÉN ALEJANDRO BUSTAMANTE M.
MORONA SANTIAGO	JUAN ARCOS TUITZA
PASTAZA	FRANCO AGUSTÍN RIVERA ORDÓÑEZ
PICHINCHA	CÉSAR AUGUSTO ANDRADE ROCHA
TUNGURAHUA	BETTY ELIZABETH CARRILLO G.
STO. DOMINGO DE LOS T'SACHILAS	JORGE EDUARDO TRUJILLO CASTRO

Adicionalmente, se solicita al MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, se puntualice quien ejerce las funciones de Director del referido movimiento político, en las provincias de Cotopaxi, Zamora Chinchipe y Sucumbíos.

El MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente. Recordándole a dicho movimiento político, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, que el Movimiento Político deberá notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral la realización de los eventos electorarios internos, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, para que cuente con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en las etapas del proceso electoral.

El Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General devuelva al representante legal del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil once.- Lo Certifico.-

4.-PLE-CNE-4-19-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, analice lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que: "... se adjuntará a la solicitud de inscripción del registro de adherentes permanentes del movimiento político, que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos", y presente una propuesta, en la que se establezca de cómo debería procederse en el caso de este requerimiento contemplado en la ley, en lo referente a las directivas nacional, provinciales, cantonales y las parroquiales, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

5.-PLE-CNE-5-19-7-2011

Visto el memorando No. 917-DAJ-CNE-2011 de 14 de julio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encarga al Coordinador Técnico Institucional, para que conjuntamente con el Director General de Procesos Electorales, coordinen con el abogado Pablo Sánchez, Subprocurador Metropolitano del Municipio de Quito, la realización de una Consulta Popular en la Comunidad Indígena de Caspigasi, en los términos establecidos en la Resolución No. 0111-2008-RA, de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, y presente informe para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo.

6.-PLE-CNE-6-19-7-2011

Visto el oficio No. 111-DGPE-DT-CNE-2011 de 19 de julio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral, de Informática Electoral, de Sistemas Informáticos, de Capacitación, de Comunicación Social, de Fiscalización y Financiamiento Político, de Logística y Operaciones y Financiero (E), el

Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el calendario electoral para las elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Palanda, Nuevo Paraíso, Pumpuntsa y San Juan de Muyuna, que se llevarán a cabo el 27 de noviembre del 2011, para lo que se dispone a los referidos Directores realicen los ajustes pertinentes en dicho calendario, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por el Director General de Procesos Electorales, disponiéndose al Director de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria correspondiente.

7.-PLE-CNE-7-19-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare el texto de una disposición transitoria a lo establecido en el Art. 13 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, que establece que: "... podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del proceso electoral", con el objeto de que las organizaciones políticas puedan participar en los procesos electorales hasta antes de las elecciones generales 2013, dejando constancia que en la transitoria se hará constar que las organizaciones políticas podrán registrarse hasta quince días antes de la calificación de las candidaturas.

8.-PLE-CNE-8-19-7-2011

Visto el oficio No. 107-LO-JR-CNE-2011 de 8 de julio del 2011, del Director de Logística y Operaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, designe a un funcionario del Consejo Nacional Electoral que suscribirá conjuntamente con el licenciado Jorge Rodríguez, Administrador del Contrato, el acta entrega – recepción del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRÁNSITO EN LOS EXTERIORES DEL RECINTO ELECTORAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL, EN LA

PARROQUIA SELVA ALEGRE, DEL CANTÓN ELOY ALFARO, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, para las elecciones del domingo 22 de noviembre del 2009, suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y la Policía Nacional del Ecuador.

ASUNTOS PENDIENTES:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para la sesión ordinaria de miércoles 20 de julio del 2011, el tratamiento del memorando No. 01-2011-DPE-DAJ-DOP-CNE de 25 de mayo del 2011, al que se adjunta el proyecto de REGLAMENTO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.
- El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento del memorando No. 654-2011-CEP-DAJ-CNE de 16 de mayo del 2011, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica, por el doctor Gandy Cárdenas García y por el señor Marco Vinicio Jaramillo, Especialistas Electorales, al que se adjunta el proyecto de REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL